

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada por la parte actora dentro del término de ley. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No.230

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito de subsanación que allega la parte se observa que dentro de las pretensiones se hace referencia que al pago de unos perjuicios materiales por la suma de \$55.155.108,27 y los perjuicios inmateriales equivalen a la suma de \$ 55.000.000, en virtud de lo cual se considera que como quiera que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a la suma equivalente de 150 SMLM., este juzgado carece de competencia para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual determina lo siguiente: *“Artículo 25 Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlm).”

En razón de lo anterior y atendiendo que las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio no sobrepasan la cuantía asignada a los Juzgados Civiles del Circuito para conocer del asunto, este despacho rechazará la presente demanda, remitiéndola junto con sus anexos al Juez Civil Municipal (reparto) para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente proceso, por falta de competencia, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO:- REMITIR las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Cali- a través de la oficina de Reparto, para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso en los libros respectivos.

47*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b0b53d016aa124d0ecc50f93c468d1565b30314e23ad1629a7ddf6bfb5e06a5
Documento generado en 08/03/2021 03:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>